



Resolución de Alcaldía Nro. 332-2020/MPCH

Chanchamayo, 08 de setiembre del 2020

VISTO:

El Memorando N° 599-2020-A/MPCH, el Informe N° 472-2020-GPPPI/MPCH y el Informe N° 263-2020-GDE/MPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

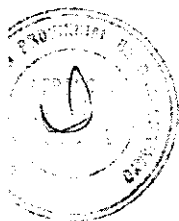
Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo dispuesto por el artículo 43° de la precitada norma que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con la Ley N° 26842- Ley General de Salud, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en ese sentido dispone que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable, por lo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado, el cual en concordancia con el artículo 76° establece que "La Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo y su modificatorias.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, con el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, y nuevamente con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga hasta el día 24 de mayo del 2020, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; y sus modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, y sus modificatorias se "Establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a





consecuencia del COVID-19", establece LA CUARENTENA FOCALIZADA-numeral 22 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, JUNIN, Huánuco, San Martín, Madre De Dios y Ancash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto y sus modificatorias, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente;



Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estando en su artículo 1° de la norma citada se dispone apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante lineamientos que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia del COVID-19, conforme a lo dispuesto en el al inc. 5.1 del numeral V de la norma citada;



Que, el numeral 6.1.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la vigilancia prevención y control del COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberá de tomar para vigilar el riesgo de exposición al COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo reinicio de las actividades;



Que, asimismo el numeral 7.1 de los lineamientos, establece que previo al reinicio de labores, todo empleador esta en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, frente al brote del COVID-19;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben de aprobar e implementar el "Plan de Vigilancia para la Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, mediante Informe N° 263-2020-MPCH/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita la aprobación y por consiguiente certificación del Plan de Trabajo para el cumplimiento de la META 06 "REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID - 19 DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGION JUNIN", en el marco del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2020; hasta por el monto de S/. 6,550.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), para la prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 472-2020-GPPPI/MPCH, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Programación de Inversiones, emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Plan de Trabajo META 06, en el marco del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2020; hasta por el monto de S/. 6,550.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), para la prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19;



Municipalidad Provincial de
Chanchamayo



Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones que está investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución del Plan de Trabajo para el cumplimiento de la META 06 “REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID – 19 DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGION JUNIN” en el marco del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal 2020; hasta por el monto de S/. 6,550.00 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), para la prevención y control a fin de evitar el contagio y transmisibilidad del COVID-19 y por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente resolución de alcaldía y el cumplimiento del citado plan líneas arriba.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Oficina de Tecnologías de Información, Oficina de Secretaría General, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo
ALCALDE